

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.	
--	--

FECHA DE APROBACIÓN:	26/08/2014
-----------------------------	------------

FECHA PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:	02/09/2014
--	------------

FECHA ENTRADA EN VIGOR:	03/09/2014
--------------------------------	------------

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.995, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Aspe establece la "TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de Contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Categorías de las calles o polígonos.

1).- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 6º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasificarán en 3 categorías.

2).- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3).- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4).- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 6º.- Base Imponible.

La base imponible de esta tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras, y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

1).- La cuantía de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2).- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA

Entrada de Vehículos, exclusivamente para uso particular, incluso los garajes comunitarios, por cada puerta de entrada con un máximo de tres metros al año.

	Euros
Calles de 1ª categoría	125'49
Calles de 2ª categoría	95'77
Calles de 3ª categoría	57'77

Se considerarán entradas en locales particulares aquellos que supongan el paso de dos vehículos como máximo.

En el caso de garajes comunitarios se incrementará la tarifa por cada plaza de garaje en las siguientes cantidades, descontándose las dos primeras plazas:

	Euros
Calles de 1ª categoría	26'00
Calles de 2ª categoría	19'85
Calles de 3ª categoría	11'97

Por cada metro adicional o fracción se incrementará la tarifa en un 30%.

Se incluye en esta tarifa primera el “vado nocturno”, cuyo horario autorizado es de 21.00 a 9.00 horas, aplicándose por tanto el 50% de las tarifas establecidas para los vados permanentes recogidos en este apartado.

TARIFA SEGUNDA

Entrada de vehículos, para otro uso que no sea el particular incluidos garajes o locales para la guarda de vehículos, talleres de reparación, locales de venta de vehículos, locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías y almacenes, con un máximo por cada puerta en entradas de tres metros. Esta tarifa segunda corresponde a la modalidad de “vado laboral” que se recoge en la Ordenanza general.

	Euros
Calles de 1ª categoría	278'86
Calles de 2ª categoría	212'83
Calles de 3ª categoría	128'38

Por cada metro adicional o fracción se incrementará la tarifa en un 30%.

Se establece una bonificación del 50 por ciento en la cuota para las entradas de vehículos de uso no particular situadas en Polígonos Industriales.

Para el caso de garajes públicos y/o aparcamientos se incrementará en las siguientes cantidades por plaza, descontando los dos primeros:

	Euros
Calles de 1ª categoría	41'83
Calles de 2ª categoría	31'92

Calles de 3ª categoría	19'26
------------------------	-------

TARIFA TERCERA

Señalización.

Epígrafe 1º.- Se fija en 10'46 euros una placa de vado permanente, y en 86'76 euros una placa por reserva para carga y descarga.

Epígrafe 2º.- En los casos de señalizaciones para entradas, que por su poca anchura no permitan realizar la maniobra de entrada y salida del vehículo en el garaje, y siempre que se considere necesario señalar, además de la puerta de acceso, la acera de enfrente, la cuota a satisfacer se incrementará en un 20%, de la señalizada en la correspondiente tarifa.

Epígrafe 3º.- Reserva para carga y descarga de mercancías, en horario de 8 a 20 horas por cada 5 m. Lineales, al año

	Euros
Calles de 1ª categoría	116'19
Calles de 2ª categoría	88'68
Calles de 3ª categoría	53'49

Por cada metro lineal o fracción se aumentará la tarifa en un 20%.

Epígrafe 4º.- En los casos de señalizaciones para zona de estacionamiento limitado con motivo de actividad, se realizará previo informe de los servicios de policía y tráfico, y siempre que se justifique el motivo de la solicitud de reserva de espacio en horario comprendido entre las 8 y 20 horas de lunes a domingo, ambos inclusive.

Por cada 5 metros lineales al año:

	Euros
Calles de 1ª categoría	162'67
Calles de 2ª categoría	124'15
Calles de 3ª categoría	74'89

Por cada metro lineal o fracción se aumentará la tarifa en un 20%.

TARIFA CUARTA

Por reserva de espacio para estacionamiento exclusivo de vehículos de transporte de viajeros regular o discrecional (vehículos 3ª) en Estación de Autobuses sita en CL Lepanto:

. Por cada entrada/salida de autobús de la estación 0'10 euros (con una cuota máxima anual de 232'38 euros)

El Ayuntamiento y las empresas que utilizan la Estación podrán establecer convenios para la exacción de la Tasa, sobre la base de datos estadísticos, bien en la modalidad de tanto alzado anual.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 9º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir:

a).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, salvo para los supuestos que lleva aparejada la retirada de las placas de vado, en cuyo caso el devengo será en el momento de su retirada.

b).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.

c).- Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiese tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a). Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en una de las cuentas que el Ayuntamiento de Aspe posee en Entidad de Crédito (Caja o Banco) colaboradora en la recaudación de los Tributos Municipales. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b). Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, mediante padrón anual en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será aprobado por el Órgano Municipal competente y expuesto al público a efectos de poder presentar el Recurso pertinente.

Artículo 10º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las altas y las bajas serán prorrateables por meses.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere la ordenanza, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

4.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8.- Los Sujetos Pasivos tienen obligación de comunicar a la Administración todo tipo de variaciones físicas, jurídicas o económicas que sufran los inmuebles. Dichas modificaciones, surtirán efectos en el ejercicio siguiente al de la comunicación a la Administración competente (Oficina de Rentas de este Ayuntamiento). En el caso de cambio de titularidad de los inmuebles, será el vendedor el obligado al pago de las tasas mientras no lo comunique a la Administración, o ésta tenga conocimiento por sus propios medios, de la transmisión de la propiedad.

9.- La tenencia de un delimitador de vado supone una reserva de espacio con vado, añadida a la existente, equivalente a 94 cms.

10.- Cuando por causas imputables a la Administración, por motivos de obras, el Sujeto Pasivo no pueda realizar la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere esta ordenanza, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará el régimen regulado en la Ley

General Tributaria, Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del 25 de junio de 2014, y definitivamente el 26 de agosto de 2014, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del 02 de septiembre de 2014, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

RELACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y TRAMOS

CATEGORIA PRIMERA

CL	AGUSTINA DE ARAGON	TODA
CL	ANTONIO MACHADO	TODA
CL	BAILEN	TODA
CL	CASTELAR	TODA
CL	CONCEPCION	TODA
AVDA	CONSTITUCION	TODA
CL	CORONELA	TODA
CL	DOCTOR CALATAYUD	TODA
CL	DOCTOR FLEMING	TODA
CL	DOCTOR MARAÑON	TODA
CL	DOCTOR SEVERO OCHOA	TODA
CL	EL AGUILA	TODA
CL	ELECTRICISTA MACHACO	TODA
CL	FRANCISCO CANDELA	TODA
CL	GENARO CANDELA	TODA
CL	GOYA	TODA
CL	GREGORIO RIZO	HASTA CALLEJON

		ESCUELAS
CL	HONDA	HASTA CL DR SEVERO OCHOA
CL	ISAAC PERAL	TODA
CL	JACINTO BENAVENTE	TODA
CL	JOSE CREMADES	FACHADA A CL LAS PARRAS
CL	JOSE VICEDO	TODA
CL	JUAN DE AUSTRIA	TODA
AVDA	JUAN XXIII	TODA
CL	KENNEDY	TODA
CL	LAS PARRAS	TODA
CL	LEPANTO	TODA
CL	MAESTRO GILABERT	TODA
CL	MAGALLANES	TODA
CL	MEDICO ANTONIO PAVIA	TODA
CL	MIGUEL HERNANDEZ	TODA
CL	NAVAS DE TOLOSA	TODA
CL	OBISPO A ALENDA	TODA
CL	NUEVE DE OCTUBRE	TODA
CL	PABLO NERUDA	HASTA CL BARRANCO
AVDA	PADRE ISMAEL	TODA
CL	PEDRO GALIPIENSO	TODA
CL	PLAZA MAYOR	TODA
CL	RAMON Y CAJAL	TODA
CL	REINA ISABEL	TODA
CL	ROSA	TODA
CL	SACRAMENTO	TODA
CL	SAGUNTO	TODA
CL	SAN JAIME	TODA
CL	SAN JOSE	TODA
CL	SAN JUAN	EXCEPTO CALLEJON
CL	SAN MIGUEL	TODA
CL	SAN PASCUAL	PARTE ANCHA
CL	SAN PEDRO	TODA
CL	SAN RAFAEL	TODA
CL	SAN VICENTE	TODA
CL	SANTA BARBARA	TODA
CL	SANTA CECILIA	HASTA CALLEJONES
CL	SANTA FAZ	TODA
CL	SANTA MARIA MAGDALENA	TODA
CL	SANTA TERESA	TODA
CL	SANTO TOMAS	TODA
CL	TEODORO ALENDA	TODA
CL	TRAFALGAR	TODA
CL	VEREDA	TODA

CL	VICENTE CALATAYUD	TODA
CL	VIRGEN DEL CARMEN	TODA

CATEGORIA SEGUNDA

CL	ACTOR ANTONIO PRIETO	TODA
CL	ACUARIO	TODA
CL	AGOST	TODA
CL	AGRONOMO F MIRA	TODA
CL	AITANA	TODA
CL	ALCALDE RAMÓN BERENGUER	TODA
CL	ALBACETE	TODA
CL	ALCOHOLERA	TODA
CL	ALFONSO X EL SABIO	TODA
PZ	ALGARROBO	TODA
CL	ALGEZAR	TODA
CL	ALICANTE	TODA
CL	ALJIBICOS	
CL	ALMAGRO	TODA
CL	ALMAZARA	TODA
CL	ALMERIA	TODA
CL	ALPARGATEROS	TODA
PZ	ANDALUCÍA	TODA
CL	ANDRÓMEDA	TODA
CL	ANTONIO AYALA	TODA
CL	ANTONIO SORIA	TODA
CL	APEROS	TODA
CL	ARIES	TODA
CL	AZORIN	HASTA CL GUZMAN EL BUENO
CL	AZULEJOS	TODA
CL	BADAJOS	TODA
CL	BAJO SIMÓN ORFILA	TODA
CL	BARCELONA	TODA
CL	BARITONO L ALMODOVAR	TODA
CL	BARÍTONO MANUEL ASENSI	TODA
CL	BASCULA	TODA
CL	BURGOS	TODA
CL	CABRERA	TODA
CL	CACERES	TODA

CL	CADIZ	TODA
CL	CALDERON DE LA BARCA	TODA
CL	CAMINO VIEJO DE ELCHE	TODA
CL	CAMPOAMOR	TODA
CL	CANTAL DE ERAES	TODA
CL	CANTARERIAS	TODA
CL	CANTEROS	TODA
CL	CAPRICORNIO	TODA
CL	CARDENAL CISNEROS	TODA
CL	CARLOS ARNICHES	TODA
CL	CARLOS SORIA	TODA
CL	CARPINTERÍA	TODA
CL	CARRASQUETA	TODA
CL	CASIOPEA	TODA
PZ	CATALUÑA	TODA
CL	CEFEO	TODA
CL	CERCANTES	TODA
CL	CESTERIA	TODA
CMNO	CHAZARRA	TODA
CL	CID CAMPEADOR	TODA
CL	COLON	TODA
CL	COMANDANTE FRANCO	TODA
CL	CONDE	TODA
CL	CORDOBA	TODA
AVDA	CORTES VALENCIANAS	TODA
CL	CRONISTA ESTEBAN MARTINEZ	TODA
CL	CRUZ	TODA
CL	CRUZ ROJA	TODA
CL	DEL OLIVO	TODA
CL	DEL OLMO	TODA
CL	DEL ROBLE	TODA
CL	DESAMPARADOS	TODA
CL	DISCRETOS	TODA
CL	DON PELAYO	TODA
CL	DOS DE MAYO	TODA
CL	DUERO	TODA
CL	EBANISTAS	TODA
CL	EBRO	TODA
CL	EL BARRANCO	TODA
AVDA	ELCHE	TODA
CL	ELDA	TODA
CL	EL MONTGO	TODA
PZ	EL ÚLTIMO JUEVES	TODA

CL	ESCORPIO	TODA
CL	ESCUELA VEREDA	TODA
CL	ESCULTOR DE BUSSI	TODA
CL	FABRICA DE LA LUZ	TODA
CL	FABRICA DE LA MONEDA	TODA
CL	FONT ROJA	TODA
CL	FORMENTERA	TODA
CL	FRAGUA	TODA
CL	GABRIEL MIRO	TODA
CL	GARCIA LORCA	TODA
CL	GEMINIS	TODA
CL	GERONA	TODA
CL	GINES ALBEROLA	TODA
CL	GLORIETA MENAORES	TODA
CL	GLORIETA UCHEL	TODA
CL	GOMERA	TODA
CL	GONZÁLEZ CONIEDO	TODA
AVDA	GRAN CAPITAN	TODA
CL	GRANADA	TODA
CL	GREGORIO RIZO	DESDE CALLEJON ESCUELAS
CL	GUADALQUIVIR	TODA
CL	GUADIANA	TODA
CL	GUZMAN EL BUENO	TODA
CL	HERNAN CORTES	TODA
CL	HERRERIA	TODA
CL	HIGUERA	TODA
CL	HONDA	DESDE CL DR SEVERO OCHOA
CL	HUERTO	TODA
CL	IBIZA	TODA
CL	INGENIERO ALCARAZ	TODA
CL	ISAAC ALBENIZ	TODA
CL	ISLAS BALEARES	TODA
CL	ISLAS PITIUSAS	TODA
CL	JAEN	TODA
CL	JAIME I EL CONQUISTADOR	TODA
CL	JESUS	TODA
CL	JORGE JUAN	TODA
CL	JOSE CREMADES	EXCEPTO FACHADA CL LAS PARRAS
CL	JUAN CALPENA	TODA
AVDA	JUAN CARLOS I	TODA
CL	JUAN RAMON JIMENEZ	TODA

CL	JUAN SEBASTIAN ELCANO	TODA
CL	JUCAR	TODA
CL	LA MONEDA	TODA
AVDA	LAS CORTES VALENCIANAS	TODA
PZ	LAS PALMERAS	TODA
CL	LAVADERO	TODA
CL	LEO	TODA
CL	LEON FELIPE	TODA
CL	LERIDA	TODA
PLAZA	LERIDA	TODA
CL	LIBRA	TODA
CL	LIRA	TODA
CL	LOPE DE VEGA	TODA
CL	LUIS CALATAYUD	TODA
CL	LUIS GUMIEL	TODA
CL	MADRE ELISEA	TODA
	OLIVER	
AVDA	MADRID	TODA
CL	MAESTRO ALBEZA	TODA
CL	MAESTRO ALCOLEA	TODA
CL	MAESTRO SERRANO	TODA
CL	MAHÓN	TODA
CL	MAIGMO	TODA
CL	MALLORCA	TODA
CL	MANACOR	TODA
CL	MANUEL DE FALLA	TODA
CL	MARIA BOTELLA	TODA
CL	MARIOLA	TODA
CL	MEDITERRANEO	TODA
CL	MENORCA	TODA
CL	MIGUEL ANGEL	TODA
CL	MIGUEL DE	TODA
	UNAMUNO	
CL	MIÑO	TODA
AVDA	MONFORTE	TODA
CL	MONOVAR	TODA
CMNO	MONTELAGO	TODA
CMNO	MONTESOL	TODA
CL	MURCIA	TODA
AVDA	NAVARRA	TODA
AVDA	NIA COCA	TODA
CL	NORTE	TODA
CL	NOVELDA	TODA
CL	NUEVA DEL CARMEN	TODA
CL	NUNCIO	TODA
CL	OBISPO REYES	TODA
	CARRASCO	

CL	ORION	TODA
CL	ORITO	TODA
CL	PABLO NERUDA	DESDE CL BARRANCO
CL	PABLO PICASSO	TODA
CL	PADRE ALENDA	TODA
CL	PEÑARROYA	TODA
CL	PEÑAS	TODA
CL	PEGASO	TODA
CL	PERSEO	TODA
CL	PINOSO	TODA
CL	PINTOR MURILLO	TODA
CL	PINTOR PASTOR	TODA
	CALPENA	
CL	PISCIS	TODA
CL	PIZARRO	TODA
CL	POLVORIN	TODA
CL	PONIENTE	TODA
CL	PRESBITERO LUIS DIEZ	TODA
CL	PROFESOR DON	TODA
	DIEGO	
PZ	PROVINCIAS DE LAS	TODA
CL	PUIG CAMPANA	TODA
CL	QUEVEDO	TODA
CMNO	RICO	TODA
CL	RUBEN DARIO	TODA
CL	RUEDO	TODA
CL	RUPERTO CHAPI	TODA
CL	SAGITARIO	TODA
CL	SAN AGUSTIN	TODA
CL	SAN BENARDO	TODA
CL	SAN CARLOS	TODA
CL	SAN FERNANDO	TODA
CL	SAN FRANCISCO	TODA
CL	SAN JUAN	CALLEJON
CL	SAN LUIS	TODA
CL	SAN PASCUAL	RESTO
CL	SANTA CECILIA	CALLEJONES
CL	SANTA ELENA	TODA
CL	SANTA LUCIA	TODA
CL	SANTA RITA	TODA
AVDA	SANTA POLA	TODA
CL	SANTANDER	TODA
CL	SANTISIMA TRINIDAD	TODA
CL	SANTOS MEDICOS	TODA
CL	SAX	TODA
CL	SEGURA	TODA
CL	SENDA DEL REY	TODA

CL	SERRA CALDERONA	TODA
CL	SEVILLA	TODA
CL	SIERRA DE LA PILA	TODA
CL	SIERRA DEL CARCHE	TODA
CL	SILLERIA	TODA
CL	SOL	TODA
CL	SOPRANO AINOA	TODA
	ARTETA	
CL	SOPRANO ANA	TODA
	MARÍA SANCHEZ	
CL	SOPRANO	TODA
	MONSERRAT	
	CABALLÉ	
CL	TAJO	TODA
CL	TARAFÁ	TODA
CL	TARRAGONA	TODA
CL	TAURO	TODA
CL	TEJERA	TODA
CL	TENOR AURELIO	TODA
	GABALDÓN	
CL	TENOR PEDRO	TODA
	LAVIRGEN	
CL	TENOR PLÁCIDO	TODA
	DOMINGO	
CL	TERUEL	TODA
CL	TIRSO DE MOLINA	TODA
AVDA	TRES DE AGOSTO	HASTA GASOLINERA
CL	TURIA	TODA
CL	VALENCIA	TODA
CL	VELAZQUEZ	TODA
CL	VICENTE CERVERA	TODA
CL	VILLENA	TODA
PZ	VINALOPÓ	TODA
CL	VIRGEN DE FATIMA	TODA
CL	VIRGEN DE LA ESPERANZA	TODA
CL	VIRGEN DE LAS	TODA
	NIEVES	
CL	VIRGEN DEL ROSARIO	TODA
CL	ZAPATEROS	TODA
CL	ZARAGOZA	TODA
CL	ZORRILLA	TODA
	UNIDAD EJECUCIÓN	TODA
	7.2	

CATEGORIA TERCERA

CL	ALMENDRO	TODA
----	----------	------

CL	AZORIN	DESDE GUZMAN EL BUENO
CL	BIAR	TODA
CL	CANEO	TODA
CL	CASTALLA	TODA
CL	CASTILLO	TODA
CL	CERAMICA	TODA
CL	CONCEPCION ARENAL	TODA
CL	CUEVAS CIPRESES	TODA
CL	CUEVAS NIA	TODA
CL	ERMITA	TODA
CL	GONGORA	TODA
CL	HONDON DE LAS NIEVES	TODA
CL	HONDON DE LOS FRAILES	TODA
CL	IBI	TODA
CL	LA ROMANA	TODA
AVDA	ORIHUELA	TODA
CL	PASOS	TODA
CL	PETANCA	TODA
CL	PETREL	TODA
CL	PINO	TODA
CL	RONDA ALJAU	TODA
CL	RONDA NORTE	TODA
CL	RONDA DEL TARAFIA	TODA
CL	SALINAS	TODA
AVDA	TRES DE AGOSTO	DESDE GASOLINERA
CL	CALLES EN PROYECTO SIN DENOMINACION, NO INCLUIDAS ANTERIORMENTE.	